



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, dos de febrero de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	YESICA JULIETH GRANDA FLOREZ
DEMANDADO	JAIRO ANDRES RUIZ MORALES
RADICADO	NO. 050013110008 – 2019 – 00914– 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 8
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Se procederá mediante este proveído a dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la deuda conforme al memorial allegado por el apoderado de la accionante en donde solicita la terminación del mismo por conciliación, toda vez que allega constancia de acuerdo por las partes ante la Fiscalía en donde la accionante condona el valor total de la obligación que se cobraba en este proceso, dándose entonces una terminación atípica, interpretando el despacho que termina por pago total de la obligación, por lo que solicitan se se levanten las medidas cautelares.

En consecuencia, el ejecutado se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la ejecutante, por lo tanto habrá de decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación. En ese orden de ideas, se levantarán las medidas cautelares a que hubiere lugar.

### CONSIDERACIONES

Por disposición del inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, es viable la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación, cuando se presente escrito de la ejecutante o su apoderado, en el cual se acredite dicho pago total de la acreencia.

Consecuente con lo anterior, se dispone la terminación del juicio por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares que se practicaron.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

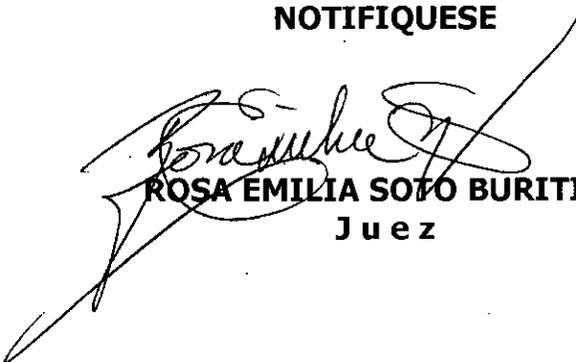
### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la **TERMINACIÓN POR PAGO** del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS iniciado por la señora **YESICA JULIETH GRANDA FLOREZ,** y en contra del señor **JAIRO ANDRES RUIZ MORALES** en términos del inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme lo anotado en esta providencia.

**SEGUNDO: PROCEDER** a la **CANCELACIÓN** del embargo del 50% del salario y Prestaciones Sociales, como empleado de la empresa EQUIPOS E INGENIERIA CONSTRUCCIONES S.A.S. Asi mismo a las Centrarles de Riesgo y Migración Colombia.

**TERCERO:** Hecho lo anterior vaya el proceso al archivo.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**Juez**